

Toluca de Lerdo, México; a 22 de octubre de 2024

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes suscribimos **Diputadas, Diputados y Diputade integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena**, y en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la “LXII” Legislatura, **Iniciativa de Decreto por que el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es, de entre los órganos en los que se divide el poder público para su ejercicio, aquél que representa la soberanía popular, encargado de traducir la voluntad ciudadana en normas jurídicas. A través de la creación, reforma y derogación de leyes, así como del control y supervisión de los demás poderes del Estado, el Legislativo garantiza el equilibrio institucional y la adecuada conducción de los asuntos públicos. Su correcta operatividad es fundamental para asegurar una legislación vanguardista, democrática y que responda eficazmente a las necesidades de la sociedad.

El artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece entre las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias, reconociendo, con ello, la potestad de la Legislatura para regular y normar su funcionamiento, incluyendo el de sus órganos.

El precepto constitucional invocado es consecuente con el principio de autorregulación normativa que favorece la autonomía reguladora del Congreso y que le permite aprobar sus leyes y reglamentos de funcionamiento, como una característica del principio de separación de Poderes y como fundamento de todo Estado democrático.

Es precisamente por ello que, para cumplir cabalmente con sus funciones, existen los órganos de gobierno, los cuales son responsables de organizar y dirigir los trabajos legislativos en el ámbito respectivo de sus competencias. Estos órganos,

de entre los que destacan la Directiva, la Diputación Permanente y la Junta de Coordinación Política, facilitan la coordinación entre los distintos grupos parlamentarios, garantizan el respeto a las normas internas del Congreso y aseguran la correcta implementación de los procedimientos parlamentarios. Su adecuado funcionamiento es esencial para mantener la eficiencia en la labor legislativa y para preservar el equilibrio entre las diversas fuerzas políticas que conforman el Poder Legislativo.

Las disposiciones vigentes señalan, en lo conducente, que la Directiva de la Legislatura se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios, precisando que, el Presidente funge durante todo el Periodo Ordinario de Sesiones y que los demás integrantes serán renovados mensualmente.

En primera instancia, resulta necesario actualizar esta temporalidad, en atención a las tareas relevantes que compete desempeñar al Presidente de la Legislatura, entre otras: Velar por el respeto al fuero de los diputados y preservar la inviolabilidad del recinto legislativo; abrir, suspender, declarar recesos y levantar las sesiones; citar a sesión; integrar el Orden del Día, dándolo a conocer a los diputados; acordar el trámite de los asuntos que se sometan a la consideración de la Legislatura, con base en el acuerdo tomado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, cuando así proceda; someter a discusión los dictámenes que presenten las Comisiones y, en su caso, las iniciativas que, con carácter de preferente, hubiera presentado la Gobernadora del Estado y que no hubieran sido dictaminadas por las comisiones respectivas dentro del plazo constitucional; firmar con los secretarios, las resoluciones a que se refiera la Constitución; representar jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo género de autoridades, así como en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, excepto en los juicios laborales; representar a la Legislatura en los actos cívicos o de cualquier otra índole a que se haya sido invitada; y adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización y buena marcha del trabajo legislativo.

Coincidimos en que, el ejercicio de esas funciones requiere continuidad y tiempo suficiente para su debido seguimiento, sobre todo, tratándose de asuntos en el que en la mayoría de los casos son sustanciados en diversas etapas. Por otra parte, es importante, en cuanto a la organización interna del Poder Legislativo, que la Presidencia de la Legislatura dé seguimiento oportuno e informado de los distintos procesos, particularmente, en el proceso legislativo en el que ejecuta la mayoría de las decisiones de la Asamblea Legislativa.

Es oportuno destacar que, respecto de los integrantes tanto de la Directiva como de la Diputación Permanente se preservan las reglas actuales sobre su elección y renovación.

En relación con el régimen transitorio de la presente iniciativa, proponemos que estas disposiciones sean aplicables al titular de la Presidencia de la “LXII” Legislatura, que se encuentra en funciones. En consecuencia, durará en el cargo por el año de ejercicio constitucional correspondiente y presidirá los Periodos Ordinarios, Extraordinarios y la Diputación Permanente.

Con esta propuesta legislativa se actualiza la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se armoniza su contenido en relación con lo que señala la legislación en lo conducente de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y con los Congresos de las Entidades Federativas de: Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Veracruz que así lo establecen.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado cuya función primordial consiste en la concertación política entre las diferentes fuerzas representadas dentro de dicho Poder, así, la JUCOPO encuentra su sustento en el Decreto número 47 de la LV Legislatura del Estado, por el que se incorporó dicha figura al marco jurídico que regula el gobierno interior de esta soberanía, sustituyendo a la anteriormente denominada “Gran Comisión”.

Bajo este contexto, en aras de fortalecer las labores de esta Junta de Coordinación Política:

1. Se propone la operatividad de un esquema para la mejor coordinación y comunicación del Poder Legislativo con las diversas entidades públicas y privadas, a fin de asegurar la correcta implementación de los acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política y facilitar la interlocución con agentes externos.
2. Se plantea el desarrollo de un mecanismo de supervisión y seguimiento para asegurar la implementación eficiente de las políticas, directrices y acuerdos legislativos, promoviendo una colaboración efectiva con las distintas dependencias del Poder Legislativo.
3. Para optimizar la eficiencia operativa del Poder Legislativo, se propone fortalecer los canales de comunicación con los Grupos Parlamentarios, consolidando un sistema más ágil de concertación de acuerdos y promoción de una agenda legislativa representativa de los intereses ciudadanos.
4. Se implementa una estructura que permita la adecuada representación y suplencia en las sesiones del Comité de Información, con el fin de asegurar la continuidad operativa y la presencia institucional en los diversos órganos de la Legislatura.

5. Se plantea la implementación de un proceso más eficiente para la autorización y uso de firmas electrónicas, a fin de agilizar la gestión administrativa y responder de manera oportuna a las necesidades del Poder Legislativo.

Para todo lo anterior, se propone la sustitución de la Secretaría Técnica de la JUCOPO por una Secretaría Ejecutiva, a fin de regularizar y dotar de un marco jurídico su actuación, asegurando un mejor desempeño en la consecución de los objetivos institucionales.

Además, se realizan adecuaciones en materia del Procedimiento de Juicio Político, a fin de homologar la normatividad de este Poder con el procedimiento vigente establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinando la forma en la que se designarán a las y los integrantes de la Sección Instructora, el procedimiento para la sustitución de las vacantes que ocurran durante el desahogo de un procedimiento, así como las atribuciones con que contará dicha Sección en los procedimientos de esta naturaleza.

Concordamos en que el marco normativo de este Poder Legislativo debe adecuarse continuamente para garantizar su operatividad y capacidad de respuesta ante los desafíos actuales. En este sentido, se presentan, además, diversas propuestas orientadas a mejorar la funcionalidad de las comisiones legislativas, optimizar los procedimientos administrativos y adaptar las disposiciones internas a las nuevas tecnologías, fortaleciendo así el desempeño y la transparencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Se hace patente esta posibilidad de sesionar a distancia mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación sin entrar en conflicto con la obligación de sesionar en el recinto oficial, garantizando la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto.

Así también, proponemos que las comisiones puedan reunirse cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia, siempre que tengan asuntos turnados, y que los informes que estas presenten respecto de los dictámenes que hayan aprobado, deban realizarse al término de cada periodo ordinario.

En este sentido, se propone que la Comisión Especial para la Defensa de Derechos de la Comunidad LGBTTIQ+, creada por acuerdo de esta Legislatura, adquiera el carácter de Comisión Legislativa permanente, brindándole un marco de atribuciones en el reglamento que le permita la continuidad en la materialización de sus objetivos.

Finalmente, la presente propuesta tiene como finalidad establecer de manera clara y precisa la autoridad responsable de instaurar los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, aplicables a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos del Estado de México.

Al tratarse de entes que, aunque poseen autonomía en el ejercicio de sus funciones, reciben recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y están sujetos a la revisión del Poder Legislativo, resulta coherente que la supervisión de las responsabilidades administrativas de sus titulares recaiga en una instancia de dicho Poder. Esta medida no solo clarificaría el procedimiento aplicable, sino que también contribuiría a una mejor vigilancia en la gestión de estos organismos, promoviendo un entorno de legalidad y ética en el servicio público.

Por esta razón, se propone que sea la Contraloría del Poder Legislativo quien asuma estas funciones, considerando que es el propio Poder Legislativo quien realiza las designaciones de las y los titulares de estos órganos de control.

Con esta atribución, se asegura una supervisión más efectiva y se evita cualquier posible conflicto de intereses que pudiera surgir si los procedimientos fueran realizados por un órgano distinto al que designó originalmente a estas personas titulares. De esta manera, se salvaguarda el principio de imparcialidad y se refuerza la responsabilidad administrativa de quienes, en su calidad de titulares de los órganos de control, deben actuar como garantes de la legalidad en sus respectivas instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO

DIP. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑA

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

**DIP. ARLETH STEPHANIE
GRIMALDO OSORIO**

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

**DIP. OSVALDO CORTÉS
CONTRERAS**

DIP. MARGARITA CABRERA LÓPEZ

**DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ
ZURITA TREJO**

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA**

DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO
DELFIN**

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

**DIP. JENNIFER NATHALIE
GONZÁLEZ LÓPEZ**

DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ

**DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS
RODRÍGUEZ**

DIP. ANGEL ADRIEL NEGRETE AVONCE

**DIP. LUISA ESMERALDA NAVARRO
HERNÁNDEZ**

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

DIP. SUSANA ESTRADA ROJAS

**DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA
SÁNCHEZ**

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 17, 42 párrafos primero, segundo y último, 43, la fracción XXI del artículo 47, el primer y segundo párrafo del artículo 52, la fracción V del artículo 55, la fracción XX del artículo 62, los numerales 1, 2 y 4 del tercer párrafo del artículo 62 Bis, el primer y el último párrafo, así como las fracciones I, IV y V del artículo 63 Bis, 72 Bis, 94 Ter, la fracción I del artículo 96 Bis, 98, 99 y el segundo párrafo del artículo 101; igualmente se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 42 recorriéndose el subsecuente, así como las fracciones VII, VIII y IX, un segundo párrafo del artículo 52, recorriéndose el subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 63 Bis y la fracción XXXIX del artículo 69, todas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la directiva, que se integrará por **una Presidencia, dos Vicepresidencias y tres Secretarías. La persona titular de la presidencia fungirá durante todo el año del ejercicio constitucional, y presidirá los periodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación permanente que corresponda.** Los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente. **La Diputación Permanente será electa conforme lo dispuesto en esta Ley.**

Artículo 42. La Directiva de la Legislatura se integra por una presidencia, dos vicepresidencias y tres secretarías. Las personas titulares de las vicepresidencias suplirán en sus faltas alternativamente a la titular en la presidencia y las secretarías a quienes ocupen la vicepresidencia. Su integración se realizará procurando el principio de paridad. **Las personas titulares de las vicepresidencias podrán realizar las funciones de las secretarías en ausencia de estas, cuando así lo acuerde la presidencia.**

La persona titular de la presidencia será electa **por un año y presidirá los periodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación Permanente**, los demás integrantes de la directiva serán renovados mensualmente. **La elección se llevará a cabo mediante votación secreta. Las mismas disposiciones regirán para las vicepresidencias y secretarías en los periodos extraordinarios.**

La Diputación Permanente será electa conforme lo dispuesto en esta Ley

La persona que presida la Directiva, lo será también de la Legislatura **del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.**

Artículo 43.- Quienes integren la Directiva que presidirá la Legislatura al inicio **del año de ejercicio constitucional y del primer mes del periodo ordinario o extraordinario que corresponda en el caso de las vicepresidencias y las secretarías**, serán electos en junta preparatoria dentro de los siete días anteriores al inicio del **año de ejercicio constitucional o del periodo ordinario o extraordinario según corresponda**; en el supuesto de que la junta no pudiese realizarse, podrán elegirse, en junta el primer día del período respectivo, antes de la primera sesión.

...

...

Artículo 47.- ...

I. a XX. ...

XXI. Dar cuenta a la Asamblea, al término **del segundo periodo de sesiones del año de ejercicio constitucional que corresponda, o del periodo** extraordinario de sesiones que presida, del desarrollo de los trabajos legislativos, y de los informes que emitan las comisiones legislativas;

XXII. ...

Artículo 52.- La Diputación Permanente se integrará por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y seis miembros más. Para cubrir la falta de **las** y los titulares se elegirán cinco suplentes.

La persona titular de la Presidencia de la Directiva, presidirá la Diputación Permanente en los recesos del año del ejercicio constitucional que corresponda.

La elección de la **Vicepresidencia, la Secretaría, los seis miembros titulares y cinco miembros suplentes** de la Diputación Permanente se llevará a cabo en votación secreta debiendo integrarse preferentemente de manera plural y paritaria en términos similares a la Directiva.

Artículo 55. ...

I a IV. ...

V. **Designar a las Diputadas o Diputados que habrán de cubrir las vacantes que ocurran entre los miembros de la sección instructora** en los casos de juicio político y declaración de procedencia;

VI. y VIII. ...

Artículo 62. ...

I. a XIX. ...

XX. Autorizar, **por medio de la Secretaría Ejecutiva**, los registros de las diputadas, diputados y personas servidoras públicas que cuentan con Firma Electrónica emitida por la Autoridad Certificadora del Poder Legislativo;

XXI. ...

Artículo 62 BIS.- ...

...

...

1.- El Presidente de la Junta de Coordinación Política presidirá la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos a través de la **Secretaría Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política, misma que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.**

2.- En cada una de sus sesiones, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, deberá determinar los puntos a tratar en el orden del día de la sesión de la Legislatura, en su caso, la propuesta de turno a la comisión o comisiones que corresponda a cada uno de los puntos a tratar en dicho orden del día, proponer a la Legislatura o a la Diputación Permanente la dispensa de trámite de las iniciativas de ley o decreto, establecer los formatos de debate y los calendarios para el examen de los dictámenes por parte del Pleno de la Legislatura.

...

3. ...

4. El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo actuará como secretario técnico de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

...

Artículo 63 BIS.- **La Junta de Coordinación Política contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya persona titular será designada por acuerdo de esta, a propuesta de su Presidente, la cual** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Alistar y asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

II. y III. ...

IV. Comunicar los acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política a las instancias correspondientes, así como dar seguimiento a dichos acuerdos.

V. Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Junta de Coordinación Política, en la prestación de los servicios legislativos, administrativos, así como en materia de transparencia y de comunicación social.

VI. Fungir como enlace con los grupos parlamentarios para tratar los temas relacionados con las funciones de la Junta de Coordinación Política.

VII. Fungir como enlace, para los asuntos de competencia de la Junta de Coordinación Política, entre ésta y el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo, y el Instituto de Estudios Legislativos.

VIII. Desempeñar las funciones de vinculación institucional que permitan al Congreso del Estado de México promover la participación activa de los entes públicos en el quehacer legislativo, y fortalecer sus capacidades técnicas a través de la colaboración interinstitucional con los mismos.

IX. Las demás que se establezcan en la Ley, el Reglamento, o que determinen el Presidente y la Junta de Coordinación Política.

La estructura orgánica y administrativa de la Secretaría Ejecutiva será determinada por el Presidente de la Junta de Coordinación Política a propuesta de la persona titular de dicha Secretaría.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en su encargo los tres años que correspondan al periodo constitucional, y podrá ser removida por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, cuando así proceda.

Artículo 69.- ...

I a XXXVIII. ...

XXXIX. Para la Defensa de Derechos de la Comunidad LGBTTIQ+

Artículo 72 Bis.- Las Comisiones y Comités de la Legislatura deberán instalarse a más tardar el 5 de noviembre del Primer Periodo Ordinario de cada Legislatura, observarán para su conducción las reglas aplicables a la Legislatura en Pleno, deberán reunirse en sesión plenaria **cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia y entregarán a la Directiva y Junta de Coordinación Política un informe **de los dictámenes que se hayan aprobado al término de cada periodo ordinario.****

Artículo 94 Ter.- La Legislatura contará con un Comité de Información, que será presidido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, o **en ausencia de éste por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política**, y se integrará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 96 Bis.- ...

...

I. Permanentes: La Secretaría de Asuntos Parlamentarios; **la Secretaría Ejecutiva** de la Junta de Coordinación Política; el Coordinador de Enlace Parlamentario o su equivalente que será designado por la Junta de Coordinación Política **a propuesta de su Secretaría Ejecutiva**; los Coordinadores de Asesores de los diferentes grupos parlamentarios o sus equivalentes;

II y III. ...

...

...

...

Artículo 98.- Para el examen previo de las denuncias sobre juicio político se integrará **en sesión reservada y mediante insaculación a una Sección Instructora** conformada por **un mínimo de tres diputadas o diputados, de entre los que se designará a una Presidencia, una Secretaría, y las personas restantes como vocales**, para que dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y si la persona inculpada está comprendida entre los servidores públicos objeto del procedimiento, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación de este.

Artículo 99.- La Sección Instructora, **en su caso, adquirirá el carácter de acusadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

Artículo 101.- ...

Para estos casos se integrará también la Sección Instructora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** el artículo 3, la fracción III del artículo 152, las fracciones I, III, VI y VII del artículo 155, la fracción VI del artículo 165 y la fracción

VI del artículo 180; de igual forma se **adiciona** el inciso b a la fracción XXIV y la fracción XXXIX incisos a) al e) al artículo 13 A, así como una fracción III Bis al artículo 160, todas del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La Legislatura sesionará en el recinto legislativo o en el que por decreto así se declare, **de igual forma, podrá sesionar a distancia y en modalidad mixta, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto.**

Artículo 13 A.- ...

I a XXXVIII. ...

XXXIX. La Comisión para la Defensa de Derechos de la Comunidad LGBTTIQ+ conocerá de los temas siguientes:

a) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, relacionadas con la defensa, protección y promoción de los derechos de la comunidad LGBTTIQ+;

b) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, relacionadas con la prevención, atención y sanción de la discriminación y la violencia en contra de personas de la comunidad LGBTTIQ+ en cualquiera de sus manifestaciones;

c) Del seguimiento, implementación y evaluación de las políticas públicas y acciones legislativas relacionadas con la igualdad de género, la identidad de género y la no discriminación por orientación sexual;

d) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, relacionadas con la promoción de la inclusión social, educativa, laboral y cultural de la comunidad LGBTTIQ+;

e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

...

...

...

Artículo 152.- ...

I. y I. ...

III. **Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en lo relativo al cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad; así como** con el Presidente de la Junta de Coordinación Política en el despacho de los asuntos de su competencia, incluidos aquellos en que se delegue la representación de su competencia, para el ejercicio de sus funciones;

IV. a XVIII. ...

Artículo 155. ...

I. Instaurar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus etapas de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves de los diputados, los servidores públicos del propio Poder Legislativo, **personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado** y servidores públicos de elección popular municipal;

II. ...

III. Imponer las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a diputados, servidores públicos del Poder Legislativo, **personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado** y servidores públicos de elección popular municipal cuando se trate de faltas administrativas no graves;

IV. y V. ...

VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, y, en su caso, la constancia de declaración fiscal, de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo, **las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado** y los de elección popular municipal;

VII. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo, **las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado** y los de elección popular municipal; asimismo, verificar la situación patrimonial y la posible actualización del conflicto de interés;

VIII. a XXIII. ...

Artículo 160 ...

I. a III. ...

III Bis. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en lo relativo al cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad;

IV. a XXIV. ...

Artículo 165. ...

I. a V. ...

VI. Apoyar a la Junta de Coordinación Política en el acopio y difusión de información legislativa, **coadyuvando con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en lo relativo al cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad;**

VII. a IX. ...

Artículo 180.- ...

I. a V. ...

VI. Solicitud autorizada por la **Secretaría Ejecutiva de la** Junta de Coordinación Política; y

VII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Decreto será aplicable al titular de la Presidencia de la "LXII" Legislatura, que se encuentra en funciones. En consecuencia, durará en el cargo por el año de ejercicio constitucional correspondiente y presidirá los Periodos Ordinarios, Extraordinarios y la Diputación Permanente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los --- días del mes de --- del año dos mil veinticuatro.